



RESOLUCION Nº PS-GJ 1.2.6.12.0866 del 05 de Julio de 2012

"Por medio de la cual se Adopta el Plan de Ordenamiento de las fuentes hídricas superficiales denominadas RÍO OROTOY, RÍO ACACIAS, RÍO ACACIITAS, CAÑO SIBAO, CAÑO IRIQUE, CAÑO CURAL, CAÑO CURALITO, CAÑO CAMOA, RÍO OCOA, CAÑO MAIZARO, CAÑO BUQUE, CAÑO SECO, RÍO UPIN, CAÑO CARAÑO Y RÍO CANEY, ubicadas en jurisdicción del Departamento del Meta"

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena CORMACARENA, en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas a través de la ley 99 de 1.993, Decretos 1541 de 1978 y 3930 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, establece: Artículo 8: Es obligación del Estado y de las Personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"

Artículo 79°: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, la Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"

Artículo 80°: El Estado Planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con el Código Nacional de los Recursos Naturales Decreto-Ley 2811 de 1974, es función del Gobierno ejecutar la Política Ambiental del mencionado Código, de manera directa o mediante delegación a gobiernos seccionales o entidades públicas especializadas, dentro de la cual se encuentran el desempeño de funciones encaminadas a las administración, uso, conservación y protección de los recursos naturales y demás elementos ambientales que se encuentran dentro del Territorio Nacional. Con relación al recurso hídrico, el Decreto-Ley establece en su artículo 134 que corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Dirección: Carrera 35 Nº 25-57 Pisos 2º y 3º Barrio San Benito- Villavicencio (Meta). PBX 6730420 - Quejas 6634263 - Fax 6632455, Villavicencio.

Email: cormacarena@hotmail.com o corma01@col1.telecom.com.co





humano y en general para las demás actividades en que su uso sea necesario, mediante el cumplimiento de funciones relacionadas con la clasificación y destinación de las aguas para su aprovechamiento al igual que el control de la calidad de este recurso para mantenerlo apto para los fines y usos complementarios.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió el Decreto 3930 de 2010, por el cual reglamento parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el capítulo II del Título VI Parte III- Libro Il del Decreto-Ley 2811 de 1974, en cuanto a usos del agua y residuos líquidos, estableciendo en su artículo 4º que es deber de la autoridad ambiental competente efectuar el ordenamiento del Recurso Hídrico como proceso de planificación para realizar la clasificación de las aguas superficiales, subterráneas y marinas, fijar en forma genérica su destinación a los distintos usos demandados y sus posibilidades de aprovechamiento, definir Objetivos de Calidad del cuerpo hídrico a corto, mediano y largo plazo, establecer las Normas de Preservación de Calidad del Recurso Hídrico. De igual manera en su artículo 8º señala que una vez la autoridad ambiental competente hava priorizado la fuente o fuentes hídricas a ordenar, debe declarar el inicio del proceso de ordenamiento mediante la expedición de un acto administrativo.

Que mediante el Decreto 2667 de 2012, El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, deroga el Decreto 3100 de 2003 y 3440 de 2004, reglamentando el proceso de implementación de la Tasa Retributiva por vertimientos líquidos y articulando metas de reducción de cargas contaminantes y objetivos de calidad sobre los cuerpos hídricos receptores.

Que el Decreto 2667 del 2012 consagra en su artículo 20, la destinación del recaudo de la tasa Retributiva en proyectos de inversión en descontaminación y monitoreo de la calidad del recurso hídrico, definidos éstos en el Artículo 3° como " ... todas aquellas inversiones para el mejoramiento, monitoreo y evaluación de la calidad del recurso hídrico, incluyendo la elaboración y ejecución de los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico , inversiones en interceptores, emisarios finales y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas. Hasta un 10% del recaudo de la tasa retributiva podrá utilizarse para la cofinanciación de estudios y diseños asociados a estas obras":

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Dirección: Carrera 35 Nº 25-57 Pisos 2º y 3º Barrio San Benito- Villavicencio (Meta).
PBX 6730420 - Quejas 6634263 - Fax 6632455, Villavicencio.
Email: cormacarena@hotmail.com o corma01@col1.telecom.com.co







Que el artículo 21 del Decreto 3930 de 2010, determina el "Rigor Subsidiario para definir los criterios de calidad del recurso hídrico. La autoridad ambiental competente, con fundamento en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, podrá hacer más estrictos los criterios de calidad de agua para los distintos usos previa la realización del estudio técnico que lo justifique. El criterio de calidad adoptado en virtud del principio de rigor subsidiario por la autoridad ambiental competente, podrá ser temporal o permanente.

Que esta autoridad ambiental a través de acto administrativo número PS-GJ 1.2.6.010.2352 del 21 de diciembre de 2010, se declara el Ordenamiento de Recurso hídrico de las fuentes hídricas Río Orotoy, Río Acacias, Río Acaciitas, Caño Sibao, Caño Irique, Caño Cural, Caño Curalito, Caño Camoa, Río Ocoa, Caño Maizaro, Caño Buque, Caño Seco, Río Upin, Caño Caraño y Río Caney, localizadas en jurisdicción del Departamento del Meta.

Que CORMACARENA, actuando como autoridad ambiental en el área de jurisdicción del Departamento del Meta, en cumplimiento de las directrices, pautas y regulaciones expedidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y teniendo en cuenta el procedimiento de monitoreo de fuentes hídricas efectuado por la Corporación, determinó priorizar para el Proceso de Ordenamiento de Recurso Hídrico, las fuentes hídricas superficiales expuestas a los mayores trastornos y alteraciones en cuanto a su calidad fisicoquímica y bacteriológica ocasionadas por descargas y vertimientos de aguas residuales de origen industrial y doméstico, las cuales son generadas principalmente en áreas urbanas o cabeceras municipales del Departamento, entre ellas el cauce principal de las fuentes hídricas: Río Orotoy, Río Acacias, Río Acaciitas, Caño Sibao, Caño Irique, Caño Cural, Caño Curalito, Caño Camoa, Río Ocoa, Caño Maizaro, Caño Buque, Caño Seco, Río Upin, Caño Caraño y Río Caney.

Que en cumplimiento de lo anterior, esta autoridad ambiental desarrolló los contratos de consultoría 2.7.10.375, cuyo objeto fue la Formulación del plan de ordenamiento de las fuentes hídricas priorizadas en jurisdicción del Departamento del Meta y 2.7.10.256 del 30 de noviembre de 2010, cuyo objeto fue la "Formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca del Río Acacias, de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en los términos técnicos generados para tal fin".

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Dirección: Carrera 35 Nº 25-57 Pisos 2º y 3º Barrio San Benito- Villavicencio (Meta).

PBX 6730420 - Quejas 6634263 - Fax 6632455, Villavicencio.

Email: cormacarena@hotmail.com o corma01@col1.telecom.com.co





Que una vez surtido el trámite establecido en el artículo cuarto 4° del Decreto 3930 de 2010, con plena observancia de los lineamientos legales, se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico de las fuentes hídricas superficiales.

Que por lo tanto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Àrea de Manejo Especial de la Macarena CORMACARENA, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar la Adopción de los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico de las fuentes superficiales denominadas: Río Orotoy, Río Acacias, Río Acaciitas, Caño Sibao, Caño Irique, Caño Cural, Caño Curalito, Caño Camoa, Río Ocoa, Caño Maizaro, Caño Buque, Caño Seco, Río Upin, Caño Caraño y Río Caney, en jurisdicción del Departamento del Meta, teniendo en cuenta la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Los resultados del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico del cauce principal de las fuentes hídricas mencionadas en el artículo que antecede, en cuanto a escenarios de calidad de las corrientes receptoras serán tenidos en cuenta para replantear los objetivos de calidad definidos mediante las respectivas resoluciones emanadas por esta autoridad ambiental y distinguidas con los números 2.6.07.0512 del 01 de agosto de 2007 Caño Sibao e Irique, PM-GJ 1.2.6.09.3062 del 15 de diciembre de 2009, tramos 1,3 y 4 Río Acacias, tramo. 5 y 6 del Río Acaciitas y PS-GJ 1.2.6.10.1396 del 19 de Agosto de 2010 para Caño Cural, Caño Curalito. Caño Camoa, Río Ocoa y Caño Seco. Ver Anexo 1.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer los objetivos de calidad de las fuentes hídricas de la siguiente manera, ver Anexo 1.

ARTICULO CUARTO: Los resultados de los PORH de las diferentes fuentes hídricas, respecto a los resultados de evaluación de cargas contaminantes de los usuarios actuales y potenciales serán tenidos en cuenta para el proceso de consulta y definición de metas de descontaminación del segundo quinquenio, así mismo para el proceso de reglamentación de vertimientos y reglamentación de caudales.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena, CORMACAERNA, de acuerdo al

Email: cormacarena@hotmail.com o corma01@col1.telecom.com.co





Artículo 21 del Decreto 3930 de 2010, relacionado con el Rigor Subsidiario para definir los criterios de calidad del recurso hídrico, con fundamento en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, podrá hacer más estrictos los criterios de calidad de agua para los distintos usos según los resultados establecidos en los PORH de las fuentes aludidas, en cuanto a cargas contaminantes, potenciales, los objetivos de calidad y la capacidad de asimilación de las corrientes receptoras.

Parágrafo Único: El criterio de calidad que puede ser adoptado en virtud del principio subsidiario por CORMACARENA, podrá ser temporal o permanente.

ARTÍCULO SEXTO: El Plan de Ordenamiento de las fuentes superficiales hídricas referidas anteriormente, tiene una vigencia de diez (10) años, período durante el cual, la relación de programas, proyectos y actividades que resultaron de la formulación, serán priorizados por CORMACARENA, para la inversión en proyectos de descontaminación hídrica y deberán ser priorizados por Empresas Prestadoras de Servicios Públicos, entes territoriales y demás usuarios para su ejecución, de conformidad a los presupuestos e instrumentos de planificación previstos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Plan de Ordenamiento del recurso Hídrico se llevará a cabo para las etapas de corto, mediano y largo plazo, La revisión y/ ajuste del plan deberá realizarse al vencimiento del período previsto para el cumplimiento de los objetivos de calidad y con base en los resultados del programa de seguimiento y monitoreo del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.

ARTÍCULO OCTAVO: De conformidad con las disposiciones legales contenidas en el Código Contencioso Administrativo, ésta resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

NG. BELTSY GIOVANNA BARRERA MURILL

Directora General

Revisó: D. Pérez

Jefe Oficina Asesora Jurídica A. Barney

B. Asesor Dirección

PBX 6730420 - Quejas 6634263 - Fax 6632455,Villavicencio. Email: corma01@col1.telecom.com.co